

## RESOLUCIÓN No. 01739

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3654 del 20 de noviembre de 2014, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2018ER32969, de fecha 20 de febrero de 2018, el señor Mauricio Reina Manosalva, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte con Nit. 860.061.099-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de cincuenta (50) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el parque recreo deportivo el salitre ubicado en la Avenida Calle 64 con Avenida Carrera 68, Barrio Parque el Salitre, Localidad Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C, lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo de la pista de BMX.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00988 de fecha 15 de marzo de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRDR con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos, en espacio público en el parque recreo deportivo el salitre ubicado en la Avenida Calle 64 con Avenida Carrera 68, Barrio Parque el Salitre, Localidad Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRDR con Nit. 860.061.099-1, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación.

1. Resolución de nombramiento y acta de posesión del señor PEDRO ORLANDO MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.130.167 en calidad de representante legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte con Nit. 860.061.099-1.
2. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2018ER32969 de 20 de febrero de 2018, suscrito por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.130.167 en el cual se ratifique la solicitud

## RESOLUCIÓN No. 01739

presentada por el señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.059. y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.

3. Copia del contrato No 2826 del 2017 “**construcción y adecuación de parques y equipamientos para todos**”, con el fin de verificar si el parque recreo deportivo el salitre objeto de la solicitud se encuentra dentro del mencionado contrato.
4. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
5. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el sector ambiente (Jardín Botánico y Secretaría Distrital de Ambiente).

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 22 de mayo de 2018, al señor Gustavo Adolfo Mosquera Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.528.829 y tarjeta profesional No. 30632 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD con Nit. 860.061.099-1. El cual cobró ejecutoria el 23 de mayo de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00988 de fecha 15 de marzo de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de junio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante oficio radicado bajo No. 2018ER120313 del 28 de mayo de 2018, el señor MAURICIO REINA MANOSALVA en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones, allego los siguientes documentos:

- Resolución de nombramiento No 194 del 01 de abril de 2016, mediante el cual se nombra al Arquitecto Nelson Mauricio Reina Manosalva en el cargo de Subdirector Técnico de Construcciones del IDRD.
- Acta de posesión No 3489 del 08 de abril de 2016, del arquitecto Nelson Mauricio Reina Manosalva en el cargo de Subdirector Técnico de Construcciones del IDRD.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Nelson Mauricio Reina Manosalva
- Decreto de nombramiento No 006 del 04 de enero de 2016, mediante el cual se nombra al Arquitecto Pedro Orlando Molano Pérez en el cargo de Director General del IDRD.
- Acta de posesión No 024 del 04 de enero de 2016, del Arquitecto Pedro Orlando Molano Pérez en el cargo de Director General del IDRD.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Pedro Orlando Molano Pérez.
- Contrato de obra pública No. 2769 de 2017
- Acta WR 775 de 21 de mayo de 2018

Página 2 de 18

## RESOLUCIÓN No. 01739

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de marzo de 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-07183** de fecha 13 de junio de 2018, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 2-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 1-Cotoneaster multiflora, 3-Cupressus lusitanica, 6-Fraxinus chinensis, 3-Lafoensia acuminata, 16-Pinus patula, 5-Pinus radiata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli. **Traslado de:** 2-Myrcianthes leucoxylla  
**Conservar:** 1-Araucaria excelsa, 2-Lafoensia acuminata, 2-Pinus radiata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli

Se aportan fichas técnicas de 50 individuos arbóreos por obra de infraestructura pública, 41 de ellos para tala, 7 para conservar y 2 para traslado, de acuerdo con la interferencia o no del proyecto que se va a construir, y la viabilidad de traslado del individuo arbóreo. Concepto técnico atendido con acta de visita AMG/20180771/57. Para efectos de compensación se realizará la plantación de 27 individuos arbóreos, el resto paga.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 69.45 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	27	11.82329931058494	\$ 9.236.858
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	42.45	18.58885	\$14.522.394
<b>TOTAL</b>			<b>69.45</b>	<b>30.41215</b>	<b>\$ 23.759.251</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 124.998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 257.028 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

## RESOLUCIÓN No. 01739

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 *ibídem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”*.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

*“...**Parágrafo 1º.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

## RESOLUCIÓN No. 01739

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.*

**h. Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.*

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de*

## RESOLUCIÓN No. 01739

*obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”;* el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

*1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

## RESOLUCIÓN No. 01739

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: **“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: *“(...) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...).”*

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma *ibídem*, el cual establece: *“(...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.*

## RESOLUCIÓN No. 01739

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-07183 de fecha 13 de junio de 2018, se consideró técnicamente viable autoriza al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD con Nit. 860.061.099-1, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2018ER32969, de fecha 20 de febrero de 2018.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-07183 de fecha 13 de junio de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 124.998)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-206, se observa recibo de pago No. 3987496 del 14 de febrero de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 98.436)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-07183 de fecha 13 de junio de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-07183 de fecha 13 de junio de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 257.028)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta WR No 775 del 21 de mayo de 2018, se aprobó el Diseño Paisajístico del proyecto modificación Plan Director parque metropolitano Simón Bolívar, espacio público, en el parque recreo deportivo el salitre ubicado en la Avenida Calle 64 con Avenida Carrera 68, Barrio Parque el Salitre, Localidad Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C se concluye en el Concepto Técnico el No SSFFS-07183 de fecha 13 de junio de 2018, liquido por concepto de Compensación 69.45 IVP's, correspondiente a 30.41215 SMMLV, la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$23.759.251)**, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en el parque recreo deportivo el salitre ubicado en la Avenida Calle 64 con Avenida Carrera 68, Barrio Parque el Salitre, Localidad Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 01739

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuarenta y un (41) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2)-Acacia decurrens, tres (3)-Acacia melanoxylon, un (1)-Cotoneaster multiflora, tres (3)-Cupressus lusitanica, seis (6)-Fraxinus chinensis, tres (3)-Lafoensia acuminata, dieciséis (16)-Pinus patula, cinco (5)-Pinus radiata, un (1)-Pittosporum undulatum, un (1)-Prunus capulí, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07183 de fecha 13 de junio de 2018, el cual se encuentra ubicado en espacio público parque recreo deportivo el salitre de la Avenida Calle 64 con Avenida Carrera 68, Barrio Parque el Salitre, Localidad Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, para que, a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de: dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2)-Myrcianthes leucoxylla, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07183 de fecha 13 de junio de 2018, el cual se encuentra ubicado en espacio público parque recreo deportivo el salitre de la Avenida Calle 64 con Avenida Carrera 68, Barrio Parque el Salitre, Localidad Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, para que, a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN DE:** siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1)-Araucaria excelsa, dos (2)-Lafoensia acuminata, dos (2)-Pinus radiata, un (1)-Pittosporum undulatum, un (1)-Prunus capulí, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS-07183 de fecha 13 de junio de 2018, el cual se encuentra ubicado en espacio público parque recreo deportivo el salitre de la Avenida Calle 64 con Avenida Carrera 68, Barrio Parque el Salitre, Localidad Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CEREZO, CAPULI	0.24	5	0	Bueno	COSTADO SURORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Cerezo (Prunus capuli) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
2	PINO CANDELABRO	0.56	11	0	Bueno	COSTADO SURORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino candelabro (Pinus radiata) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala

Página 9 de 18



## RESOLUCIÓN No. 01739

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	ACACIA JAPONESA	0.24	4.5	0	Bueno	COSTADO SURORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa ( <i>Acacia melanoxylum</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
4	PINO PATULA	1.5	15	0	Bueno	COSTADO SURORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino pátula ( <i>Pinus patula</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
5	ACACIA JAPONESA	0.57	11	0	Bueno	COSTADO SURORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa ( <i>Acacia melanoxylum</i> ) interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
6	PINO PATULA	1.26	14	0	Bueno	COSTADO SURORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino pátula ( <i>Pinus patula</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
7	PINO PATULA	1.2	15	0	Bueno	COSTADO SURORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino pátula ( <i>Pinus patula</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
8	PINO PATULA	1.05	12	0	Bueno	COSTADO SURORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino pátula ( <i>Pinus patula</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.98	19	0	Bueno	COSTADO SURORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Ciprés ( <i>Cupressus lusitanica</i> ) interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, se encuentra volcado y no es apto para manejo de traslado.	Tala
10	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.26	18	0	Bueno	COSTADO SURORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Ciprés ( <i>Cupressus lusitanica</i> ) interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, se encuentra volcado y no es apto para manejo de traslado.	Tala
11	ACACIA NEGRA, GRIS	0.54	11	0	Bueno	COSTADO SURORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia negra ( <i>Acacia decurrens</i> ) interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01739

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
12	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.38	22	0	Bueno	COSTADO SURORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica) interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para manejo de traslado.	Tala
13	PINO CANDELABRO	1.56	15	0	Bueno	COSTADO SURORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino candelabro (Pinus radiata) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
14	ARRAYAN BLANCO	0.3	2.4	0	Bueno	COSTADO SURORIENTAL	Se considera viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Arrayan blanco (Myrcianthes leucoxyla) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar y presenta unas buenas condiciones físicas y fitosanitarias y un estado de desarrollo apto para esta labor.	Traslado
15	ACACIA NEGRA, GRIS	0.24	6	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens) interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
16	ACACIA JAPONESA	0.57	11	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
17	PINO PATULA	1.35	12	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino pátula (Pinus patula) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
18	PINO PATULA	2.29	17	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino pátula (Pinus patula) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
19	PINO PATULA	1.02	17	0	Regular	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino pátula (Pinus patula) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
20	PINO PATULA	1.11	16	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino pátula (Pinus patula) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01739

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
21	PINO PATULA	1.92	16	0	Bueno	COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino pátula ( <i>Pinus patula</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
22	URAPÁN, FRESNO	2.06	18	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, no cuenta con las condiciones físicas y fitosanitarias requeridas para realizar manejo de traslado.	Tala
23	HOLLY LISO	0.21	5	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Holly liso ( <i>Cotoneaster multiflora</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
24	GUAYACAN DE MANIZALES	1.41	12	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales ( <i>Lafoensia acuminata</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
25	PINO PATULA	1.98	20	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino pátula ( <i>Pinus patula</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
26	PINO CANDELABRO	1.62	16	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino candelabro ( <i>Pinus radiata</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	8	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo ( <i>Pittosporum undulatum</i> ), ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
28	PINO CANDELABRO	1.35	17	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino candelabro ( <i>Pinus radiata</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
29	PINO CANDELABRO	1.86	19	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino candelabro ( <i>Pinus radiata</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01739

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
30	GUAYACAN DE MANIZALES	0.72	12	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales (Lafoensia acuminata) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
31	PINO CANDELABRO	2.4	18	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino candelabro (Pinus radiata) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
32	PINO PATULA	1.2	8	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino pátula (Pinus patula) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
33	ARRAYAN BLANCO	0.3	4	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Arrayan blanco (Myrcianthes leucoxylla) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar y presenta unas buenas condiciones físicas y fitosanitarias y un estado de desarrollo apto para esta labor.	Traslado
34	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.9	8	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable conservar el individuo arbóreo de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum) ya que no requiere intervención, por cuanto no presenta interferencia directa con proyecto de obra a construir.	Conservar
35	PINO CANDELABRO	1.2	14	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino candelabro (Pinus radiata) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Conservar
36	ARAUCARIA	0.45	8	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable conservar el individuo arbóreo de la especie Araucaria (Araucaria excelsa) ya que no requiere intervención, por cuanto no interfiere con proyecto de obra a construir.	Conservar
37	GUAYACAN DE MANIZALES	0.9	15	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales (Lafoensia acuminata) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Conservar
38	URAPÁN, FRESNO	2.1	22	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Urapán (Fraxinus chinensis) interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, no cuenta con las condiciones físicas y fitosanitarias requeridas para realizar manejo de traslado.	Tala
39	URAPÁN, FRESNO	2.4	18	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Urapán (Fraxinus chinensis) interfiere de manera directa con el proyecto de construcción	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01739

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que se va a ejecutar. Adicionalmente, no cuenta con las condiciones físicas y fitosanitarias requeridas para realizar manejo de traslado.	
40	CEREZO, CAPULI	1.5	12	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable conservar el individuo arbóreo de la especie Cerezo ( <i>Prunus capuli</i> ) ya que no requiere intervención, por cuanto no interfiere con proyecto de obra a construir.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	GUAYACAN DE MANIZALES	1.35	10	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable conservar el individuo arbóreo de la especie Guayacán de manizales ( <i>Lafoensia acuminata</i> ) ya que no requiere intervención, por cuanto no interfiere con proyecto de obra a construir.	Conservar
42	GUAYACAN DE MANIZALES	1.02	15	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales ( <i>Lafoensia acuminata</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
43	URAPÁN, FRESNO	3	23	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, no cuenta con las condiciones físicas y fitosanitarias requeridas para realizar manejo de traslado.	Tala
44	PINO PATULA	2.24	18	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino pátula ( <i>Pinus patula</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
45	URAPÁN, FRESNO	3	25	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, no cuenta con las condiciones físicas y fitosanitarias requeridas para realizar manejo de traslado.	Tala
46	PINO PATULA	1.05	10	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino pátula ( <i>Pinus patula</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
47	PINO PATULA	1.68	20	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino pátula ( <i>Pinus patula</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
48	URAPÁN, FRESNO	3.2	24	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Urapán ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) interfiere de manera directa con el proyecto de construcción	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01739

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que se va a ejecutar. Adicionalmente, no cuenta con las condiciones físicas y fitosanitarias requeridas para realizar manejo de traslado.	
49	PINO PATULA	1.8	12	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino pátula ( <i>Pinus patula</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala
50	PINO PATULA	2.1	17	0	Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera viable la tala del individuo arbóreo de la especie Pino pátula ( <i>Pinus patula</i> ) ya que interfiere de manera directa con el proyecto de construcción que se va a ejecutar. Adicionalmente, la especie no es apta para realizar manejo de traslado.	Tala

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.522.394)** equivalentes a 42.45 IVP's, que corresponden a 18.58885 SMMLV, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-07183 de fecha 13 de junio de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-206 dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-07183 de fecha 13 de junio de 2018, Compensando mediante plantación 27 IVP's, que corresponde a 11.82329931058494 SMMLV, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHOPESOS (\$9.236.858)

**ARTÍCULO SEXTO.** El autorizado **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR No. 775 del 21 de mayo de 2018 expedida por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles

## RESOLUCIÓN No. 01739

plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S- 09-915, "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-07183 de fecha 13 de junio de 2018 la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 257.028)** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente Resolución y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-206**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Exigir al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26.562)**, bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-07183** de fecha 13 de junio de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-206 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de

## RESOLUCIÓN No. 01739

Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD** con Nit. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la en la Avenida Calle 63 No 59 A -06 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 13 días del mes de junio de 2018**



**RESOLUCIÓN No. 01739**

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Expediente: SDA-03-2018-206**

**Elaboró:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 13/06/2018

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20170685 DE FECHA EJECUCION: 13/06/2018

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018 FECHA EJECUCION: 13/06/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/06/2018

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 13/06/2018